

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0270-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 65 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Turismo, con opinión de la Comisión de Diversidad.

II.- SINOPSIS

Promover la inclusión a personas con diversidad sexual de manera profesional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 65. ...</p> <p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue: Artículo 65. ...</p> <p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NATHALIE MARTÍNEZ MATUS.